

alcalde e regidores e asy mismo Francisco de Avila regidor de la dicha Ciudad luego el dicho Luys de la Torre por comysion de los dichos Señores dixo al dicho Señor Licenciado Marcos de Aguilar que presente estaba que ellos no venian a Cabildo ante el como ante juez porque no eran ynformados sy lo era salvo como a persona a quien se deve todo comedimiento e buena crianza e por estar su merced mal dispuesto e que le pedian e requerian lo que pedido e requerido tenian segund se contiene en el auto de yuso contenido el qual yo el Escribano ley e notifique de verbo ad bervum.

Respuesta del dicho Licenciado.

E luego el dicho Señor Licenciado dixo que los dias pasados respondiendo a lo que sobre este articulo le fue notificado dixo que el poder hordinario durava e no avia espirado e que lo tenia de su magestad e que entendia usar del como lo havia comenzado a hacer e que agora asy lo dize e los manda so las penas susodichas e demas que procedera contra ellos como hallare por derecho que le hayan e tengan por juez en nombre de su magestad e usen con el como tal juez e que no se junten ni hagan cabildos ni entiendan en cosas de governacion syn que el lo sepa e se halle presente a ellas como persona que tiene la juridiccion de su magestad e asy dixo que mandava se les notyficase. Lo qual paso en haz de los dichos Señores alcalde e regidores los quales dixeran que con su respuesta.—(Una rúbrica.)

En miercoles 1º dia de Agosto de 1526 años.

Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento en las casas del concejo de esta dicha Ciudad conviene a saber los nobles Señores Juan Garcia Xaramillo e Cristobal Flores alcaldes hordinarios en la dicha Ciudad e Jorge de Alvarado e Alonso Davalos e Garcia Holguin e Juan de Salcedo regidores de la dicha Ciudad para entender e platycar en algunas cosas cumplideras a servicio de su magestad e bien de la tierra cerca de la respuesta que se havia de dar al Licenciado Marcos de Aguilar para saber si sus poderes quel Señor Luys Ponce de Leon que aya gloria le dexo avian espirado para lo qual embiaron a llamar al bachiller Manzano con quien avian comunicado lo susodicho para que conforme a derecho diese su parecer en el caso el qual dicho bachiller

vino al dicho Cabildo el qual dixo por muchas cabsas e razones que para ello dio que los poderes quel dicho Licenciado Luys Ponce de Leon avia dado en su vida al dicho Señor Licenciado Marcos de Aguilar no avian espirado con su muerte antes quedaban en su fuerza e vigor e que en el dicho Señor Licenciado quedava la judicatura e juridiccion civil e criminal hasta tanto que su magestad fuese ynformado del caso e proveyese lo que mas a su real servicio conbenga.

E luego los dichos Señores dixeran que por quanto en esta Ciudad no ay letrados de quien se puedan satsyfacer para complir con lo que deven e son obligados e el dicho Señor Licenciado Marcos de Aguilar es letrado de letras (95) e experiencia cursado de muchos años aca a cuya cabsa podra determinar en este caso muy mejor que otro lo que de derecho son obligados por tanto que lo pedian e suplicavan e sy necesario le requerian que no como juez sino como letrado les de su parecer firmado de su nombre sy puede ser juez en nombre de su magestad por virtud de los poderes que el Señor Luys Ponce de Leon le dio en su vida porque dando el dicho Señor licenciado el dicho parecer los dichos Señores le ternan por tal juez en nombre de su magestad e sy necesario es de nuevo le aprovavan e confirmavan los dichos poderes para que sean mas validos lo qual dixeran que le pedian e requerian en nombre de su magestad con protestacion que hizieron que si por falta de no dar el dicho su parecer los dichos Señores no se determinaren en cosa ninguna cerca de lo susodicho sy entretanto al gund escandalo alboroto o muertes de hombres oviere en esta Ciudad sea a culpa e cargo de dicho Señor Licenciado e no a la de los dichos Señores ni por ello sea visto hacer el no dever pues que ellos no son letrados ni saben lo que conforme a derecho deven ni son obligados a hazer. E demas de lo susodicho que todo lo quel dicho Señor Licenciado hiziere e autuare como juez sea en sy ninguno e de ningund efecto e valor e pidieronlo por testimonio.—*Juan Xaramillo.—Cristobal Flores.—Luys de la Torre.—Jorge de Alvarado.—Juan de Salzedo.—Garcia Holguin.—Alonso de Paz.—Cristobal de Salamanca.—Alonso Davalos.*

E despues desto en este dicho dia e mes e año susodicho estando los dichos Señores alcaldes e regidores en la po-

Requerimiento al Licenciado Marcos de Aguilar.

sada del Señor Licenciado Marcos de Aguilar que son en las casas del dicho Luys de la Torre yo el dicho Escribano ley e notyfique el auto de suso contenido al dicho Señor Licenciado el qual dixo que puesto caso quel no era obligado a les dar su parecer sobre este caso de que han tenido e tyenen dubda por ser como es juez e tiene juridiccion para la poder usar pero que por servir a su magestad e por los quitar de dudas e debates contiendas e diferencias el era y es contento de es dar en este caso su parecer firmado de su nombre para que con el se descarguen de lo que cerca desto toca al servicio de su magestad. E dize que el tiene poder para poder usar como juez en nombre de su magestad hasta tanto que su magestad provea lo que mas sea su servicio no embargante que el dicho Luys Ponce de Leon fallecio e paso de esta presente vida e que sy los dichos Señores por mostrar la voluntad e deceo que tienen al servicio de su magestad e al bien de la tierra e republica quieren confirmar e aprovar e sy necesario es hacer nuevo nombramiento de su persona del dicho Licenciado en nombre de su magestad que el huelga de ello e lo ha por bien para usar asy por virtud de un nombramiento como del otro. E esto dixo que puedan seguramente hacer no embargante que no avia necesidad del dicho nombramiento. E firmolo de su nombre.—*El Licenciado Aguilar.*

Recibimiento al Licenciado Marcos de Aguilar por justicia mayor.

E luego los dichos Señores dixeran que pues el dicho Señor Licenciado como letrado dize e afirma que los dichos poderes quel dicho Licenciado Luys Ponce le dio no espiraron con su muerte antes le queda el dicho poder para le poder usar en nombre de su magestad como juez hasta tanto que su magestad otra cosa provea que ellos le recibian e recibieron al dicho cargo e oficio e a todo lo que de derecho son obligados de le recibir para que conforme a lo que puede e deve use e exerza e entienda en aquello que sus poderes se entienden e estienden e no mas ni allende. E para ello recibieron el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere. (Una rúbrica.)

Pregon.

E luego los dichos Señores mandaron que se pregone publicamente como en el dicho Señor Licenciado Marcos de Aguilar a quedado la juridiccion civil e criminal de esta nueva España en nombre de su magestad hasta tanto que provea otra cosa que mas sea su servicio. Por tanto que mandavan e manda-

ron que todas las personas vecinos de esta dicha Ciudad moradores estantes e habitantes en ella le tengan e obedezcan por tal e cumplan sus mandamientos en todo e por todo so pena de muerte e de perdimento de todos sus bienes para la camara e fisco de su magestad. Lo qual se pregonó este dicho dia por boz de Francisco Gonzalez pregonero estando en la plaza. (Una rúbrica).

En 3 de Agosto de 1526 años.

Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento segund que lo han de uso e de costumbre en la posada del muy noble Señor Licenciado Marcos de Aguilar conviene a saber el dicho Señor Licenciado justicia mayor en esta nueva España por sus magestades e los muy nobles Señores Alonso de Estrada e Rodrigo de Albornoz thesorero e contador de su magestad e los Señores Juan Garcia Xaramillo e Cristobal Flores alcaldes hordinarios en la dicha Ciudad e Garcia Holguin e Andres de Barrios e Luys de la Torre e Francisco de Villegas e Alonso de Paz e Francisco de Avila regidores de la dicha Ciudad.

Este dia los dichos Señores nombraron por fiel de esta Ciudad a Francisco de Talavera vecino de ella para que use el dicho oficio e lleve los derechos que se suelen e acostumbra llevar por los dichos fieles.

Este dia presentaron en el Cabildo de esta Ciudad dos provisyones de su magestad la una el Doctor Hojeda (96) e la otra Luys de Berrio por las quales su magestad les hace merced de sendos regimientos de esta dicha Ciudad por tanto tiempo quanto fuere su voluntad. E visto por los dichos Señores las obedecieron besaron e pusyeron sobre sus cabezas como a cartas e mandado de su Rey e Señor natural e en quanto al cumplimiento dixeran que los recibian e recibieron al uso e exercicio de los dichos oficios por cumplir lo que su magestad manda pero que todos juntos eran de voto e acuerdo que asy de las dichas provisyones como de las demas que viniesen cerca de los dichos regimientos se suplique a su magestad para que los dichos oficios se den a personas que an servido a su magestad en la conquista e pacificacion de esta tierra pues que hay en ella muchos caballeros e hijos dalgo personas honrradas e casa-

Fialdad.

Regimiento al Doctor Hojeda e Luys de Berrio.

dos que lo merecen. E luego los mandaron llamar a los dichos Doctor Hojeda e Luys de Berrio los quales entraron en el dicho Cabildo e hizieron el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere.

**Libramiento.** Este dia se mando librar por los dichos Señores al Bachiller Alonso Perez quatro meses que sirvió en el Cabildo de esta Cibdad por letrado a razon de ciento e sesenta pesos por un año el qual dicho libramiento se le dio en forma.

**Huertas.** Este dia de pedimento de Anton Romero e Rodrigo de Carrion los dichos Señores les hicieron merced de dos suertes de tierra como se dan a los otros vecinos de esta Cibdad para hacer una huerta que son frontero de las puertas de la fuente de Chapultepeque la qual dicha merced dixerón que les hazian e hizieron aviendo consideracion que son de los primeros conquistadores de esta nueva España e an servido a su magestad en la conquistacion e pacificacion de esta nueva España e por ser ennoblecimiento de esta Cibdad con tanto que sea syn perjuizio de tercero.— (Una rúbrica.)

En Viernes 17 dias del mes de Agosto de 1526 años.

**Azindades.** Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento los Señores justicia e regidores de esta dicha Cibdad en la posada del muy noble Señor Licenciado Marcos de Aguilar justicia mayor en esta Nueva España por sus magestades conviene a saber el dicho Señor Licenciado e los Señores Juan Xaramillo e Cristobal Flores alcaldes hordinarios en la dicha Cibdad e Garcia Holguin e Luys de la Torre e Cristobal de Salamanca e Jorge de Alvarado e Alonso de Paz e Juan de Salzedo e Francisco de Villegas e Francisco de Avila regidores de la dicha Cibdad de pedimento del dicho Señor Licenciado Marcos de Aguilar e del doctor Hojeda los recibieron por vecinos de esta dicha Cibdad para que gozen de las libertades y esenciones que gozan los vecinos de esta dicha Cibdad.

**Alguazil.** Este dicho dia se recibio por teniente de alguazil desta dicha Cibdad Blasco Hernandez por virtud de una provisyon que presento del Comendador Proaño alguazil mayor desta nueva España el qual estando presente hizo el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere.

Este dia de pedimento de Diego de Ordas vecino de esta Cibdad le hizieron merced de le confirmar cierta compra que hizo de Guanachel cacique que se llama Tapia de un sitio de casa que esta cabe San Francisco (97) e de la otra parte el acequia e le hizieron merced del dicho sitio con tanto que sea la dicha compra syn perjuicio e con voluntad del dicho cacique con tanto que la venta e precio sea convencible.

Este dia de pedimento de Juan Garrido se le mando librar el tercio de cinquenta pesos de oro que se le dan por portero de Cabildo.

Este dia se le mando librar a Diego Martinez e a Juan de Celada fundidores el salario que con ellos puso la Cibdad porque hiziesen el oro menudo de tepuzque que al presente corre a razon de seys pesos por ciento por su trabajo e por las quiebras. Dioseles libramiento de ciento e cinquenta e siete pesos de oro por quanto parecio por fee de Garcia de Llerena que hizieron del dicho oro menudo dos mill e nueve cientos e cinquenta e un pesos de oro.

Este dia los dichos Señores mandaron que se pregone la provisyon e merced que su magestad hizo a esta Cibdad e a las Villas de esta nueva España para que las apelaciones de las justicias de hasta en contia de cient pesos abaxo fuese para ante los cabildos de la dicha Cibdad e Villas. Lo qual se pregono el Domingo siguiente en saliendo de misa mayor.

Este dia se dio licencia a Francisco de Estrada vecino de esta dicha Cibdad para que podiese pesar este mes de Setiembre que agora viene cinquenta puercos en la carnereria de esta dicha Cibdad con tanto que si alguna persona mientras que los pesare viniere e quisiere pesar vaca o carnero que lo pueda hacer.

En este dia se recibieron por alguaziles de esta Cibdad Pedro Zamorano e Juan de Porrás e Diego Valadez. (Una rúbrica.)

En 18 de Agosto de 1526 años.

Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento segund que lo han de uso e de costumbre conviene a saber el muy noble Señor Licenciado Marcos de Aguilar justicia mayor en esta nueva España e los Señores Cristobal Flores alcalde hordinario en la dicha Cibdad e el Dr. Hojeda e Alonso de Paz e Francisco de Avila e Juan de Salzedo regi-

Solar.

Libramiento.

Pregon.

Licencia.

Pregon sobre los letrados e procuradores.

dores de la dicha Cibdad parecio presente Francisco Rodriguez procurador del consejo de la dicha Cibdad e dixo que por quanto en esta Cibdad se pregono una cedula de su magestad para que no oviese en esta tierra letrados ni procuradores so cierta pena la qual aunque al presente se guardó como se permitieron los dicho letrados ni procuradores despues aca como el fator Gonzalo de Salazar tuvo la Gobernacion de esta nueva España por que le parecio o por algunas cabsas que a ello le movieron dio lugar que abogasen los dichos letrados e procurasen los procuradores en lo qual esta Cibdad e los vecinos e moradores de ella reciben agravio e daño por que a cabsa de los dichos letrados e procuradores se levantan muchos mas pleytos e diferencias (98) Pidio al dicho Señor Licenciado que como justicia mayor mande que la dicha cedula de su magestad se guarde e cumpla segund que su magestad lo manda e sy necesario es la mande tornar de nuevo apregonar y poniendo pena e penas a los que contra la dicha cedula de su magestad fueren ejecutandola en su persona e bienes. E luego el dicho señor Licenciado dixo que mandava e mando que la dicha cedula se guarde e cumpla e se torne de nuevo a mandar pregonar para que los letrados no aboguen ni aconcejen so pena por la primera vez de quinientos pesos de oro para la camara e fisco de su magestad e por la segunda mill pesos de oro aplicados en la misma forma e privados perpetuamente del oficio de abogacia e por la tercera que pierdan todos sus bienes e salgan desterrados desta nueva España perpetuamente. E a los dichos procuradores por la primera vez trescientos pesos de oro para la camara de su magestad e seys meses de prision en la Carcele por la segunda seyscientos pesos de oro para la camara de su magestad e un año de prision e por la tercera mill pesos de oro e desterrados perpetuamente desta nueva España. E mandolo apregonar publicamente.—(Una rúbrica).

En Viernes 31 dias del mes de Agosto de 1526 años.

**Pregon.** Este dia estando juntos en cabildo e Ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre conviene a saber en las casas y aposentos del muy noble señor Lic. Marcos de Aguilar conviene a saber el dicho señor Licenciado justicia

mayor en esta nueva España por sus magestades e los señores Cristobal Flores alcalde hordinario en la dicha Cibdad e Garcia Holguin e Cristobal de Salamanca e Andres de Barrios e Alonso de Paz e el doctor Ojeda e Luis de Berrio regidores de la dicha Cibdad por presencia de mi Pedro del Castillo escribano publico e del dicho cabildo luego los dichos señores digeron que por quanto a sido pregonado en esta Cibdad muchas vezes que ninguna persona vecino e morador de esta dicha Cibdad salga de ella sin licencia e mandado de la justicia so ciertas penas que para ello an puesto no embargante las quales no le quieren hacer ni cumplir antes se van sin las dichas licencias asy fuera de esta dicha Cibdad como fuera de esta nueva España para los reinos de Castilla e a las Yslas e otras partes lo qual es en daño e perjuicio de los vecinos e moradores desta dicha Cibdad allende que algunas de las dichas personas que asy se van an cometido delitos porque deben ser castigados e otros deben muchas debdas que son obligados de dar e pagar asi a mercaderes como a otras personas particulares e yendose oculta y escondidamente las tales personas pierden las dichas debdas o a lo menos no las pueden cobrar syn gran daño e costa suya por tanto queriendo proveer en lo susodicho hordenaron e mandaron que de aqui adelante ninguna persona de ningun estado ni condicion que sea no sean osados de salir de esta Cibdad para yr fuera desta nueva España ni para sus pueblos e caciques ni para otra ninguna parte so pena de cinquenta pesos de oro la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otra mitad para la persona que le acusare e para el juez que lo sentenciare. Lo qual se mando pregonar publicamente ese pregono este dicho dia por boz de Francisco Gonzalez pregonero de esta dicha Cibdad estando en la plaza della, estando presentes por testigos Pedro Zamorano alguazil de la dicha Cibdad e Alonso de Cardona e Miguel de Ybarra e otras muchas personas.

Otrosy se mando pregonar por los dichos señores e se pregono este dicho dia que ninguna persona de ningun estado ni condicion que sea sea osada de sacar ningun esclavo de esta tierra para fuera de ella so pena que lo aya por perdido para la camara e fisco de su magestad.

Este dia los dichos Señores de pedimento de Cristobal de Salamanca e Alonso de Paz regidores de la dicha

Pregon.

Vezindades.

Cibdad los recibieron por vecinos della e ansy mismo a Francisco del Barco e los mandaron asentar por tales para que de oy en adelante gocen de las libertades y esenciones que gozan los vecinos de la dicha Cibdad e que señalando solares en parte sin perjuicio de tercero se los daran.

Alguazil mayor.

Este dia Hernan Lopez de Avila vecino desta dicha Cibdad fue recibido por alguazil mayor della por virtud de una provision que presento en el dicho Cabildo por la qual parece que el Comendador Diego Hernandez de Proaño alguazil mayor de la Gobernacion de esta nueva España le sustituya el poder que de su magestad tiene para usar el dicho cargo e oficio en toda la tierra el qual dicho Hernan Lopez de Avila hizo el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere.

Alguazil de la visita.

Este dia se recibio por alguazil de la visitacion de esta nueva España a Bartolome de Zarate por virtud de una provision que para ello presento del dicho Comendador Diego Hernandez de Proaño alguazil mayor el qual hizo el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere.

Diputados.

Este dia se nombraron los Diputados para este mes de Setiembre venidero a Cristobal de Salamanca e Alonso de Paz regidores de la dicha Cibdad.

Licencia para pesar.

Este dia se le dio licencia a Sancho de Frias en nombre de Rodrigo Martinez artillero vecino de esta dicha Cibdad para que pueda pesar el mes de Setiembre venidero cincuenta puercos despues que Francisco de Estrada vecino de esta dicha Cibdad oviere acabado de pesar otros cinquenta para que se le dio licencia.

Revocacion de las penas de la camara.

Este dia el Señor Licenciado Marcos de Aguilar presento en el dicho cabildo una cédula del Emperador nuestro señor por la qual su magestad manda que agora e de aqui adelante las penas de camara que se condenaran en esta nueva España se acuda con ellas al tesoro no embargante la merced que su magestad avia hecho a esta nueva España de las dichas penas por diez años. E por el dicho Señor Licenciado fue obedecida e mandado cumplir en todo e por todo segund que su magestad por ella lo manda. E los dichos Señores alcalde e regidores la obedecieron y en quanto al cumplimiento dixeron que suplicavan e suplicaron de ella hasta tanto que su magestad sea ynformado por los procuradores que al presente van a Castilla de la necesidad que esta tierra tiene de las dichas penas por

no tener al presente otros propios y por otras muchas causas e razones que daran ante su magestad por donde abra por bien e sera servido de confirmar la dicha merced que asy avia hecho cerca de lo susodicho e de se la prorrogar por mas tiempo. (Una rúbrica.)

En lunes 10 dias del mes de Setiembre de 1526 años.

Este dia estando en cabildo e Ayuntamiento en las casas e aposentos del muy noble Señor Licenciado Marcos de Aguilar justicia mayor de esta nueva España por sus magestades conviene á saber el dicho Señor Licenciado e Juan Garcia Xaramillo e Cristobal Flores alcaldes hordinarios de la dicha Cibdad e Garcia Olguin e Alonso de Paz e Juan de Sauzedo e Andres de Barrios e Luis de la Torre e Francisco de Avila e Francisco de Villegas e el Doctor Ojeda e Luys de Berrio regidores de la dicha Cibdad Luys de Sayavedra presento en el dicho cabildo ciertos poderes del comendador Diego Hernandez de Proaño por donde rebocaba un poder que de alguazil mayor avia dejado a Hernan Lopez de Avila vecino de esta Cibdad en cierta forma e manera e le dava poder para nombrar alguazil mayor en toda esta nueva España el qual nombro por teniente de alguazil mayor de ella a Diego de Proaño primo del dicho comendador el qual estando presente hizo el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere el qual hecho los dichos Señores lo recibieron al dicho oficio de teniente de alguazil mayor e al uso e exercicio del e le entregaron la vara de la justicia con la qual salio del dicho cabildo.

Alguazil mayor.

Este dia Bernaldino de Santa Clara vecino de esta Cibdad en nombre e con poder de Bernaldino Bazquez de Tapia presento en el dicho Cabildo una provision de su magestad por la qual parece que su magestad le hace merced al dicho Bernaldino de Tapia de un regimiento de esta dicha Cibdad e pidio que la obediesen e cumpliesen segund que su magestad lo manda, e pidiolo por testimonio. E por los dichos Señores visto tomaron la dicha provision de su magestad en la mano e la vesaron e posieron sobre sus cabezas e la obedecieron como a carta e mandado de su rey e Señor natural a quien Dios dexebivir e reynar con acresentamiento de mas e mayores reynos e señorios como por su real corazon es deseado y en

Regimiento.

cuanto al cumplimiento de ella dixeron que venido el dicho Bernaldino Vazquez de Tapia e esta tierra e presentandose en el Cabildo de esta dicha Cibdad e haziendo el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere segund su magestad por la dicha provysion lo manda se hara lo que sea su real servicio. (Una rúbrica.)

En viernes 14 dias del mes de Setiembre de 1526 años.

Licencia para un meson.

Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre en las casas e aposentos del muy noble Señor Licenciado Marcos de Aguilar justicia mayor de esta nueva España por sus magestades conviene a saber el dicho Señor Licenciado e Juan Garcia Xaramillo e Cristobal Flores alcaldes hordinarios de la dicha Cibdad e Luys de la Torre e Garcia Holguin e Francisco de Avila e Cristobal de Salamanca e Jorge de Alvarado e Alonso de Paz e Francisco de Villegas regidores de la dicha Cibdad por presencia de mi Pedro del Castillo escribano publico e del dicho Cabildo Juan de Paredes vecino de esta Cibdad dio una peticion por sy y en nombre de Rodrigo Rengel su compañero por la qual dixo e hizo saber a los dichos Señores que el pueblo de Chilula que esta depositado al dicho Rengel es camino muy pasagero para la villa de Medellin e Guaxaca e para las minas e otras partes por donde pasan muchos españoles e hacen jornada en el dicho pueblo de Chilula de que los yndios dixo que recibian mucho trabajo en dalles de comer e sobre ello reciben muchos malos tratamientos. Pidio a los dichos Señores le hiciesen merced de le dar licencia para hacer una venta o meson en el dicho pueblo adonde se aposenten los españoles que por alli pasaren porque alli se les dara de comer todo lo que obieren menester pagandolo como en las otras ventas que estan en el camino de la Villarrica. E por los dichos Señores visto dixeron que le davan e dieron la dicha licencia para que pueda tener un meson en el dicho pueblo de Chilula con tanto que no le dan la propiedad del dicho meson e con que guarde e cumpla los aranzeles que estan mandados guardar a los venteros e mesoneros de esta nueva España e le mandaron dar el titulo de ello en forma.

Vezindad.

Este dia se recibio por vecino de esta Cibdad el Bachiller Pedro de Soto-Mayor e le mandaron asentar por tal vezyno

e asy mismo a Alvaro de Leon e en lo de los solares que piden que lo veran e que syendo syn perjuicio se proveeran.

En lunes 17 dias del dicho mes de Setiembre del dicho año de 1526 años.

Solar.

Este dia estando juntos en el Cabildo e Ayuntamiento segund que lo han de uso e de costumbre en la posada del muy noble Señor Licenciado Marcos de Aguilar justicia mayor de esta nueva España por sus magestades conviene a saver el dicho Señor Licenciado e los Señores Cristobal Flores e Juan Xaramillo alcaldes hordinarios en la dicha Cibdad e Luys de la Torre e Garcia Olguin e Cristobal de Salamanca e Alonso de Paz e Andres de Barrios e Jorge de Alvarado regidores de la dicha Cibdad los dichos Señores de pedimento de Alonso Valiente vecino de la dicha Cibdad dixeron que le hazian e hizieron merced de un solar que es en la Calle de Santo Domingo (99) que va al Tatelulco linderos de solar que esta dado a Pedro Sanchez Farfan el qual dixeron que le davan e dieron syn perjuicio de tercero.

Id.

Este dicho dia los dichos Señores de pedimento de Cristobal de Salamanca vecino e regidor de esta dicha Cibdad los dichos Señores dixeron que le hazian e hizieron merced de otro solar linde con otro solar de Alonso Valiente que es en la Calle de Santo Domingo que va al Tatelulco alcual dixeron que le davan e dieron syn perjuicio de tercero.

Id.

Este dia los dichos Señores de pedimento de Alonso de Paz vezino e regidor de la dicha Cibdad dixeron que le hazian e hizieron merced de le dar otro solar que es en la dicha calle de Santo Domingo lindero del dicho Cristobal de Salamanca el qual dixeron que le davan e dieron syn perjuicio de tercero.

Mayor domo.

Este dia los dichos Señores señalaron por mayordomo de esta Cibdad por ausencia de Miguel Diaz de Aux a Bernaldino de Santa Clara vecino de esta dicha Cibdad para lo que queda de este presente año de quinientos e veynte e seys e se lo mandaron notificar para que parezca en el Cabildo a lo aceptar e hazer el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere. Juro en viernes veynte e ocho de Setyembre.

Alguaziles.

Este dia Luys de Saavedra con poder del Comendador Diego Hernandez de Proaño alguazil mayor de esta nueva España nombro por tenientes de alguaziles a Baltazar Rodriguez e a Hernando Damian los quales estando presentes

hizieron el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere el qual hecho fueron recibidos a los dichos oficios e por los dichos Señores les fue dada las varas de la justicia con que salieron del dicho Cabildo. El qual dicho Luys de Saavedra revoco los poderes que el dicho Comendador Proaño avia dexado de sus tenientes de alguazil a Diego Valadez e a Pedro Zamorano.

**Pregon.** Este dia se pregonó la suspensyon de las debdas por mandado del dicho Señor Licenciado Marcos de Aguilar.—(Una rúbrica.)

En viernes 18 dias del mes de Setiembre de 1526 años.

**Ordenanza.** Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre en las casas e aposentos del muy noble Señor Licenciado Marcos de Aguilar justicia mayor de esta nueva España por sus magestades conviene a saber el dicho Señor Licenciado e Cristobal Flores alcalde hordinario de la dicha Ciudad e Francisco de Villegas e Cristobal de Salamanca e Garcia Olguin e Andres de Barrios y el Dotor Ojeda regidores de la dicha Ciudad para entender e platicar en cosas cumplideras al servicio de su magestad e bien e pro comun de esta Ciudad luego los dichos Señores dixeron que por quanto los arrieros que traen vino a esta dicha Ciudad hacen muchos fraudes en el dicho vino e despues dizen que se le sale e lo dan por corrupcion en lo qual las personas que dan el dicho vino reciben mucho agravio e daño por ende queriendo proveer en ellos hordenaron e mandaron que de aqui adelante la persona que oviere de dar vino a qualquier arriero para que lo trayga a esta Ciudad le de tres azumbres demaciadas en cada ocho arrobas para corrupcion del camino con las quales dichas tres azumbres el tal arriero o persona que truxere el dicho vino sea obligado de dar en esta Ciudad enteramente las dichas ocho arrobas syn faltar cosa ninguna de ellas e sy algo faltare el dicho arriero sea obligado a pagar el dicho vino a como a la sazón valiere en esta Ciudad. E que ningun arriero ni persona que truxere el dicho vino sea osada de hechar en ello agua ni hacer otra falsedad so pena de cien azotes e de perdimiento de todo el flete de las cargas de vino en que pareciere que asy hizo la dicha falsedad. E mandaronlo apregonar publicamente lo qual se pre-

gono este dicho dia en la plaza de esta Ciudad en haz de mucha gente que ende estaba.

Otrosy ordenaron e mandaron que todas las personas que tienen solares en esta Ciudad de oy en dos meses cumplidos primeros siguientes los tengan cercados a lo menos de Cañas con apercimamiento que el termino pasado desde agora los pronuncian e dan por perdidos para que queden vacos e la Ciudad pueda proveer de ellos a quien le pareciere. E mandaronlo apregonar publicamente lo qual se apregonó este dicho dia.

Otrosy hordenaron e mandaron que ningun vecino ni morador en esta Ciudad no sea osado de traer puercos por ella salvo que qualquiera que los tovriere dentro de tercero dia los saque de la dicha Ciudad e no sea osado de los traer por las calles de ella so pena que qualquiera se los pueda matar e sean para la persona que los matare e demas de lo susodicho la persona cuyos fueren los dichos puercos ycurra en pena de dos pesos de oro por cada cabeza que asy truxere por la dicha Ciudad la tercia parte para las obras publicas de esta dicha Ciudad e las dos partes para el juez que lo sentenciare e para el denunciador que lo denunciare. E mandaronlo apregonar publicamente lo qual se pregonó este dicho dia.

Otrosy ordenaron e mandaron que todos los vecinos e moradores de esta Ciudad alimpien sus pertenencias e no hechen ni tengan muradales a su puerta e de aqui adelante hechen sus basuras e muradales fuera de la Ciudad e no hechen en las calles cosa alguna ni agua suzia ni cosa que mal huelga perro ni gato ni otra cosa mortezina so pena de tres pesos de oro aplicados en la manera susodicha con aperebimiento de que quando algo de lo susodicho se allare e no se pudiere averiguar quien lo hizo ni de donde se hecho que se penaran cuatro casas las mas cercanas de donde se hallare la tal basura e muradal e cosa mortezina o hedionda. E mandaronlo apregonar publicamente lo qual se apregonó este dia.

Este dia los dichos Señores justicia e regidores nombraron por procuradores del numero de esta dicha Ciudad para que entiendan en lo que por la justicia real e por los vecinos e moradores de esta dicha Ciudad a quien se les diere licencia para ello se les encomendare a Francisco Caxco e a Francisco Morcilla e a Francisco de Alva e a Francisco Sanchez de Zurita con tanto que el pri-

Hordenanza.

Id.

Id.

Procuradores.

mero dia de Cabildo parecan ante el dicho señor licenciado Marcos de Aguilar a examinarse. E mandaron que de aqui adelante los demas que usan del oficio de procurador no entiendan en ningunas cabsas asy en las tienen empedadas como en las que de aqui adelante se les encomendare ni sobre ello parescan en juicio so las penas en la cedula de su magestad y en el pregon que sobre este caso mando dar el dicho señor licenciado se contienen. E mandaronlo apregonar publicamente lo qual se pregonó este dia en haz de mucha gente que ende estava por boz de Francisco Gonzalez pregonero publico de esta dicha Ciudad estando en la plaza de ella.—(Una rúbrica.)

En viernes 5 dias del mes de Octubre de 1526 años.

**Vezindad.** Este dia estando juntos en cabildo e Ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre en la posada del muy noble señor licenciado Marcos de Aguilar justicia mayor en esta Nueva España por sus magestades conviene a saber el dicho señor licenciado e Juan Garcia Xaramillo alcalde hordinario de esta dicha Ciudad e Andres de Barrios e Garcia Olguin e Luys de la Torre y el dotor Ojeda e Luys de Berrio regidores de la dicha Ciudad de pedimento de Domingo de Garaza lo recibieron por vecino de esta dicha Ciudad e le mandaron asentar por tal en el libro de cabildo de ella.

**Alguazil.** Este dia los dichos Señores recibieron por alguazil de esta Ciudad a Pedro de Maya vecino de ella por nombramiento que para ello hizo Luys de Saavedra en nombre del comendador Proaño Alguazil mayor de esta nueva España el qual hizo el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere.

**Fiel.** Este dia los dichos Señores recibieron por fiel de esta Ciudad a Juan de Pórras alguazil por tanto tiempo quanto fuere su boluntad el qual hizo el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere.—(Una rúbrica.)

En viernes 12 de Octubre de 1526 años.

**Solar.** Este dicho dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre en las casas e aposento del muy noble Señor Licenciado Marcos de Aguilar justicia mayor

de esta nueva España por sus magestades conviene a saber el dicho Señor Licenciado e los Señores Cristobal Flores alcalde hordinario de la dicha Ciudad e Garcia Holguin e Andres de Barrios y el Dotor Ojeda e Luys de Berryo e Luys de La Torre regidores de la dicha Ciudad de pedimento de Juan Ciciliano vecino de esta dicha Ciudad los dichos Señores le hicieron merced de un solar que es en esta dicha Ciudad frontero con solar que esta dado a Pedro Valenciano vecino de esta Ciudad el qual dixeron que le davan e dieron en yquivalencia de un pedazo de solar que le estava dado e no se lo consyntieron labrar por ser en perjuicio de esta Ciudad con tanto que sea syn perjuicio de tercero e mandaron dar el tytulo de ello en forma. Este dia Diego Pascual dio una peticion ante los dichos Señores por la qual se obligo de dar vino abasto en esta Ciudad de aqui el dia de Sant Juan de Junio primero que verna del año de veinte e siete arrobado e por quartillos a precio cada arroba de seys pesos de oro e cada quartilla a cuatro reales con tanto que ninguna persona durante el dicho tiempo pueda vender vino en esta dicha Ciudad con veynete leguas a la redonda a ningund precio mayor ni menor ni el concejo de esta Ciudad le reciba durante el dicho tiempo otra baja. E por los dichos Señores visto aviendo consyderacion que es en pro e utilidad de esta Ciudad recibieron la dicha postura e mandaron apregonar lo susodicho por tres pregones para que sy alguna persona quisiere abaxar lo susodicho que le recibiran la dicha postura donde no que se rematará en el dicho Diego Pascual con las condiciones e de la manera que con el se concertare lo qual se pregonó este dicho dia estando en la plaza publica de esta dicha Ciudad en haz de mucha gente que ende estava.

Este dia de pedimento de Juan de la Torre vecino de esta dicha Ciudad los dichos Señores le hicieron merced de le dar licencia para que pueda hacer un meson en el pueblo de Cuertalavaca que le esta depositado y otro en el despoblado de Taximaroa siete leguas del dicho su pueblo con tanto que no le dan la propiedad de las dichas ventas e mesones salvo que las pueda bastecer de lo necesario para provysion de los españoles pagando la provysion e cosas que les dieren conforme al arancel que esta mandado guardar en las otras ventas.—(Una rúbrica.)

Licencia para hacer meson e venta.